

**SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL DOTAL
BENEFICIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE A CAUSA DE ENFERMEDAD O
ACCIDENTES
ANEXO 1**

Que se anexa y/o forma parte de la Póliza de Vida Individual No. _____ emitida a favor de:

CLAUSULA No. 1: COBERTURA

Si durante la vigencia del seguro de vida, el Asegurado, antes de cumplir la edad de setenta (70) años sufre la pérdida irreparable y absoluta de la vista en ambos ojos, la pérdida por separación de las dos manos o de los pies, o la pérdida conjunta de una mano y un pie, o si en cualquier otra forma se invalida total permanentemente, por enfermedad o accidente, para desempeñar su trabajo o cualquier otro compatible con su conocimientos y aptitudes, la Compañía le pagará la suma asegurada consignada para este beneficio en veinticuatro (24) mensualidades iguales, a partir de la fecha en que la Compañía acepte las pruebas de la existencia de la invalidez.

CLAUSULA No. 2: BENEFICIO

Si el Asegurado inválido falleciere antes de haber recibido la totalidad de las mensualidades, la cantidad faltante se pagará en una sola exhibición a los beneficiarios designados. Este será el pago total que hará la Compañía por concepto de esta Cobertura Adicional.

CLAUSULA No. 3: COMPROBACIÓN DE LA INVALIDEZ

La invalidez deberá probarse a la Compañía de manera satisfactoria. Para calificar la invalidez, la Compañía dispondrá de un plazo no mayor de treinta (30) días que contará a partir de la fecha en que tenga en su poder la documentación necesaria.

CLAUSULA No. 4: REHABILITACIÓN

Si dentro del periodo de los pagos por invalidez, el Asegurado dejare de estar inválido automáticamente cesarán los beneficios que por esta Cobertura Adicional se le concedieron. Si desaparecida la invalidez, quedará nuevamente asegurado mediante el pago de la prima correspondiente en el año de vigencia, por una suma igual a la diferencia que resulte entre la suma asegurada en la fecha en que se inició la invalidez la suma de los pagos parciales efectuados durante el periodo de invalidez; o bien mediante pruebas de asegurabilidad satisfactoria a juicio de la Compañía, podrá quedar asegurado por la cantidad total que en esa fecha le corresponda, de acuerdo con las reglas establecidas en la póliza para determinar la suma asegurada.

CLAUSULA No. 5: PRIMA

Este beneficio se concede mediante el pago de la prima respectiva, la que deberá ser cubierta junto con la prima de la póliza de la que forma parte esta Cobertura Adicional.

CLAUSULA No. 6: TERMINACIÓN DE ESTA COBERTURA

Si la póliza caduca, por alguna causa de las que en las Condiciones Generales se establecen, esta Cobertura Adicional se cancelará simultáneamente, no ser que el Asegurado, en esa fecha estuviera percibiendo los beneficios del mismo. También dejará de surtir efecto cuando el Asegurado cumpla setenta (70) años edad, en cuyo caso se suspenderá el pago de la prima correspondiente.

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución POL GPU No. 15/31-01-2020.

